

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,
recaído en el proyecto de ley que fija
porcentajes mínimos de emisión de música
nacional y música de raíz folklórica oral, a la
radio difusión chilena.

BOLETÍN N° 5.491-24

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el epígrafe.

La Cámara de Diputados, por oficio de fecha 13 de enero de 2014, comunicó la designación como integrantes de la Comisión Mixta, de los Honorables Diputados señores Issa Kort Garriga, Ramón Farías Ponce, Claudio Arriagada Macaya, Roberto Poblete Zapata y Jorge Rathgeb Schifferli.

El Senado, en sesión de fecha 14 de enero de 2014, nombró al efecto a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 20 de enero de 2014, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Allamand, Girardi y Rossi, y de los Honorables Diputados señores Kort, Farías, Arriagada, Poblete y Rathgeb y eligió por unanimidad, como Presidente, al Honorable Senador señor Fulvio Rossi Ciocca, quien lo es también de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión en que la Comisión estudió y discutió esta iniciativa de ley, asistieron, en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Ministra Directora, señora Claudia Barattini y la Asesora Legislativa, señora Vitalia Puga:

- - -

MATERIA DE LAS DIVERGENCIAS

La controversia se ha originado en el rechazo de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de algunas de las modificaciones introducidas por el Senado, en segundo trámite, al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite, de las que se da cuenta más adelante en este informe.

- - -

Cabe hacer presente que el **señor Presidente de la Comisión Mixta** propuso a sus integrantes, como procedimiento para resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras, analizar y votar cada una de las enmiendas introducidas por el Senado en el segundo trámite constitucional, ello sin perjuicio de que cualquiera de sus integrantes, con el objeto de cumplir el objetivo que la Carta Fundamental entrega a las comisiones mixtas, pudiera efectuar las proposiciones que estimare conducente a tal propósito.

Por su parte, el **Diputado señor Kort** sugirió que antes de acometer el objetivo indicado por el señor Presidente de la Comisión, se escuchara los planteamientos que pudieran formular los representantes de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor y de la Asociación de Radiodifusores de Chile en relación con las discrepancias existentes entre ambas Cámaras respecto de la iniciativa de ley en informe.

Existiendo las dos propuestas, el señor Presidente de la Comisión Mixta observó que los representantes de las agrupaciones indicadas habían expuesto de manera integral sus planteamientos en los distintos trámites de discusión legislativa, por lo que no era necesario ni adecuado volver a escuchar sus observaciones, y puso en votación la propuesta que él formulara.

- Puesta en votación la proposición del señor Presidente de la Comisión Mixta, fue aprobada por seis votos a favor de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías y Poblete, y cuatro en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, y Honorables Diputados señores Kort y Rathgeb.

Resuelto el procedimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Comisión Mixta analizó y voto cada una de las enmiendas efectuadas por el Senado. A continuación, se describe la norma aprobada por la Cámara en el primer trámite constitucional y la modificación acordada por el Senado en el segundo trámite constitucional, que fue rechazada por aquella en el tercer trámite.

Artículo único

En el primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados introdujo dos enmiendas a la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena.

En virtud del número 1) del artículo, introdujo tres nuevos incisos al artículo 15 de dicha normativa.

El primero de los incisos dispone que sin perjuicio los convenios que celebre el Consejo de Fomento de la Música Nacional con entidades de radiodifusión, televisión u otras, con el objetivo de que incluyan en su programación, en el territorio nacional, determinados porcentajes de música nacional¹, las radioemisoras, en su programación fonográfica diaria, deberán emitir al menos una quinta parte (20%) de música nacional.

Por su parte, el segundo de ellos precisa que para la aplicación del porcentaje mínimo indicado precedentemente, y sin considerar que las radioemisoras podrán poner al aire espacios dedicados íntegramente a la emisión de música nacional, el día se dividirá en dos partes: la primera desde las 0 hasta las 12 horas, y la segunda desde las 12 hasta las 24 horas. La proporción de música nacional establecida en este artículo se distribuirá en la cuota señalada en ambas partes de la jornada, y no será posible acumularla durante el día.

Finalmente, el último de los incisos propuestos establece que el referido porcentaje mínimo se contará del total de las canciones u obras musicales emitidas que constaren en la planilla de ejecución diaria elaborada por cada radiodifusora.

De conformidad al número 2) del artículo único, se introduce un artículo 15 bis, nuevo, disponiendo que la radioemisora que faltare a las normas sobre porcentajes mínimos de emisión de música nacional, estatuidas en el artículo anterior, será sancionada con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia y añade que el juicio a que se procediere en aplicación del inciso precedente se tramitará según las reglas del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

El Senado, en el segundo trámite constitucional, modificó el texto aprobado en el primer trámite constitucional, según como se señala a continuación. Después de transcritas cada una de las disposiciones, y conforme al procedimiento acordado por la Comisión Mixta,

¹ Inciso primero del artículo 15 de la ley N° 19.928.

inmediatamente de precisados los contenidos normativos aprobados por el Senado, se puso en votación cada uno de ellos.

El artículo único lo consideró como artículo 1°, desglosado en dos numerales, según se transcribe seguidamente:

En virtud del número 1), añadió seis nuevos incisos al referido artículo 15 de la ley n° 19.928, del siguiente tenor:

El primero de los incisos agregados (inciso tercero) mantiene la norma base aprobada por la Honorable Cámara de Diputados estableciendo que las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora, en su programación diaria deberán emitir al menos una quinta parte (20%) de música nacional, medida sobre el total de canciones emitidas, distribuida durante la jornada diaria de transmisión de cada emisora, sin que pueda acumularse más de la mitad del total de la emisión de la música en horario nocturno, esto es de 22:00 a 06:00.

- Puesto en votación el inciso, fue aprobado por seis votos a favor de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías y Poblete, dos en contra, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, y dos abstenciones, de los Honorables Diputados señores Kort y Rathgeb.

Luego dispone, en el segundo inciso agregado (inciso cuarto), que esta obligación de transmisión del 20% de música nacional podrá darse por realizada mediante el cumplimiento alternativo de los mecanismos que establezca para estos efectos el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

- Puesto en votación el inciso, fue rechazado por siete votos de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías, Poblete y Rathgeb, contra tres a favor del inciso, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, y Honorable Diputado señor Kort.

Con el tercero de los nuevos incisos (inciso quinto) prevé que en cumplimiento de la obligación dispuesta en los incisos anteriores, las emisoras podrán incluir los programas de difusión de música u otras expresiones culturales de compositores, artistas o creadores indígenas, según lo establecido en los artículos 1° y 6° de la ley N° 19.253.

Antes de poner en votación este inciso, se precisó que una de las referencias a las normas de la ley N° 19.253, debía hacerse al artículo 7^{o2}.

- Puesto en votación el inciso, fue aprobado por siete votos a favor de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías, Poblete y Rathgeb, y tres abstenciones, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, y Honorable Diputado señor Kort.

Luego, con el cuarto (nuevo inciso sexto), precisa que del porcentaje de música nacional a que se refieren los incisos anteriores, a lo menos un veinticinco por ciento (25%) deberá estar destinado a:

a) Composiciones o interpretaciones musicales emergentes, entendiéndose por tales aquellas grabadas en fonogramas en los últimos tres años contados desde la fecha de la emisión radial, o

b) Composiciones o interpretaciones de identificación regional o local, de acuerdo al área de concesión.

- Puesto en votación el inciso, fue aprobado por seis votos a favor, de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías, Poblete, uno en contra, de la Honorable Senadora señora Von Baer y tres abstenciones, del Honorable Senador señor Allamand, y Honorable Diputados señor Kort y Rathgeb.

Con el quinto (inciso séptimo nuevo), se determina que el porcentaje mínimo a que se refieren los incisos precedentes se contará del total de las canciones u obras musicales emitidas que constaren en la planilla de ejecución diaria elaborada por cada radiodifusora.

- Puesto en votación el inciso, fue aprobado por ocho votos a favor de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías, Kort, Poblete y Rathgeb, uno en contra, de la Honorable Senadora señora Von Baer y una abstención, del Honorable Senador señor Allamand.

Finalmente, se establece que las entidades de gestión colectiva que administren los derechos de autor o conexos

² Dicho precepto establece que el Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.

correspondientes a músicos chilenos pondrán a disposición de los organismos de radiodifusión, para el solo efecto de que éstos puedan cumplir con sus obligaciones de difusión de la música nacional, las grabaciones de las obras e interpretaciones o ejecuciones de su repertorio que califiquen en esta categoría, para que puedan incluirlas en sus transmisiones. Para esto, dispondrán de una base de datos en línea de acceso gratuito para los organismos de radiodifusión.

- Puesto en votación el inciso, fue rechazado por seis votos de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías y Poblete, dos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, y dos abstenciones, de los Honorables Diputados señores Kort y Rathgeb.

El número 2) aprobado por el Senado, que sólo se considera para efectos de conocimiento, ya que no fue objeto de discrepancias entre ambas Cámaras, junto con mantener el nuevo artículo 15 bis ya reseñado, añadió un artículo 15 ter, nuevo, al texto legal ya individualizado, con el que se instaura el 4 de octubre de cada año como el "Día de la Música y de los Músicos Chilenos.

En seguida, el Senado aprobó un artículo 2°, en cuya virtud modifica el inciso final del artículo 69 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, con el objeto de establecer que los organismos de radiodifusión o televisión podrán realizar fijaciones efímeras de interpretaciones o ejecuciones de un artista con el único fin de utilizarlas en emisión, por el número de veces acordado las que podrán mantener en sus archivos sólo para propósitos de preservación histórica o del patrimonio cultural, suprimiendo la obligación actual de destruirlas inmediatamente después de la última transmisión autorizada.

- Puesto en votación el inciso, expresaron su voto a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand y Honorables Diputados señores Kort y Rathgeb; en contra los Honorables Senadores señora Goic y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías y Poblete y se abstuvo el Honorable Senador señor Girardi.

Por influir en el resultado de la votación la abstención del Honorable Senador señor Girardi, se procedió, conforme lo dispone el artículo 178 del Reglamento del Senado, a repetir la votación, siendo rechazado el inciso por seis votos de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías y Poblete, y cuatro a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, y Honorables Diputados señores Kort y Rathgeb.

Finalmente, en el segundo trámite constitucional, la Cámara revisora consultó un artículo transitorio, el cual prevé un plazo de vacancia legal, precisando que las radioemisoras tendrán un plazo de dos años, contado desde la fecha de promulgación de la presente ley, para ajustar sus programaciones a las exigencias de porcentaje de música nacional establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.928.

- Puesto en votación el inciso, fue rechazado por seis votos de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías y Poblete, dos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Allamand, y dos abstenciones, de los Honorables Diputados señores Kort y Rathgeb.

Seguidamente, y conforme lo dispone la Carta Fundamental, y según el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para dar cumplimiento a su cometido, la **Honorable Senadora señora Goic** propuso añadir en el artículo 15 bis que se agrega a la ley N° 19.928, el siguiente inciso tercero:

“Las organizaciones de autores e intérpretes con personalidad jurídica tendrán legitimación activa para demandar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15”.³

- Puesto en votación el inciso, fue rechazado por siete votos de los Honorables señora Von Baer y señor Allamand, y Honorables Diputados señores Arriagada, Farías Kort, Poblete y Rathgeb, dos a favor, de los Honorables Senadores señora Goic y Rossi, y una abstención, del Honorable Senador señor Girardi.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA

De conformidad a los acuerdos precedentemente transcritos, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar la siguiente proposición, que, en caso de aprobarse, corresponderá el texto del proyecto de ley, que es la siguiente:

“PROYECTO DE LEY

³ Esta disposición fue agregada en el nuevo primer informe de la Comisión de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, pero desechada por la Sala del Senado durante la votación en particular del proyecto.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena.

1) Agréganse, en el artículo 15, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora, en su programación diaria deberán emitir al menos una quinta parte (20%) de música nacional, medida sobre el total de canciones emitidas, distribuida durante la jornada diaria de transmisión de cada emisora, sin que pueda acumularse más de la mitad del total de la emisión de la música en horario nocturno, esto es de 22:00 a 06:00.

En cumplimiento de la obligación dispuesta en los incisos anteriores, las emisoras podrán incluir los programas de difusión de música u otras expresiones culturales, de compositores, artistas o creadores indígenas según lo establecido en los artículos 1° y 7° la ley N° 19.253.

Del porcentaje de música nacional a que se refieren los incisos anteriores, a lo menos un veinticinco por ciento (25%) deberá estar destinado a:

a) Composiciones o interpretaciones musicales emergentes, entendiéndose por tales aquellas grabadas en fonogramas en los últimos tres años contados desde la fecha de la emisión radial, o

b) Composiciones o interpretaciones de identificación regional o local, de acuerdo al área de concesión.

El porcentaje mínimo a que se refieren los incisos precedentes se contará del total de las canciones u obras musicales emitidas que constaren en la planilla de ejecución diaria elaborada por cada radiodifusora.

2) Intercálase los siguientes artículos 15 bis y 15 ter:

"Artículo 15 bis.- La radioemisora que faltare a las normas sobre porcentajes mínimos de emisión de música nacional, estatuidas en el artículo anterior, será sancionada con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

El juicio a que se procediere en aplicación del inciso precedente se tramitará según las reglas del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 15 ter.- Instáurase el 4 de octubre de cada año como el “Día de la Música y de los Músicos Chilenos”.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 20 de enero de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), señoras Carolina Goic Borojevic y Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala y Guido Girardi Lavín y Honorables Diputados señores Issa Kort Garriga, Ramón Farías Ponce, Claudio Arriagada Macaya, Roberto Poblete Zapata y Jorge Rathgeb Schifferli.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2014.

FRANCISCO JAVIER VIVES D
Secretario de la Comisión